

## CONSULTA URBANÍSTICA 51/2001

**FORMULADA:** DEPARTAMENTO DE DISCIPLINA DE GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

**FECHA:** 30 de octubre de 2001. (549)

**ASUNTO:** COMPETENCIA PARA LA TRAMITACION DE UN EXPEDIENTE DE DENUNCIA SOBRE DEFICIENCIAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL CUANDO LA LICENCIA HA SIDO OTORGADA POR LA GMU Y EL CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS HA SIDO REALIZADO POR LA JUNTA MUNICIPAL.

---

### TEXTO DE LA CONSULTA:

*Dado que el control de las obras no se realizó por este Departamento y que el edificio objeto del presente expediente se encuentra ubicado en un ámbito de ordenación con norma zonal 3.2, se entiende que la tramitación de este expediente debería realizarlo la Junta Municipal de Moratalaz, en virtud del decreto de competencia de fecha 3 de julio de 1999.*

*No obstante, y a la vista del informe de fecha 10 de julio de 2000, se solicita información al departamento de Coordinación Territorial para que determine sobre el titular de la competencia para la tramitación del presente expediente.*

### INFORME:

A la vista de lo actuado en el presente expediente, así como el informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 30 de octubre de 2001, se informa como continuación a nuestro informe de 1 de octubre de 2001, lo siguiente:

1. Se trata de un bloque de viviendas situado en la C/ Antonio Cumella nº 6 al 12 que se construyó con licencia de obras de nueva planta concedida por el Gerente Municipal de Urbanismo por decreto de 18 de marzo de 1987 (nº exp. 528/86/18212- bloque I Pavones Norte) y posteriores modificaciones de licencia (nº exp. 520/87/15069, 525/88/2488 y 528/89/6070).
2. De acuerdo con el informe de la Junta Municipal de 10 de Julio de 2000 la Junta hizo los preceptivos controles de ejecución de obras.
3. En el informe de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 30 de octubre de 2001 se especifica que la Sección de Licencias del departamento de Iniciativa Privada II, no intervino en la tramitación de la licencia (ya no existe la sección que la tramitó), por lo que no puede pronunciarse sobre los criterios aplicados en la concesión de la licencia, si bien y de forma textual se afirma que *“dado que el expediente obtuvo licencia cumpliendo toda su tramitación reglamentaria, se infiere, en principio, que los preceptos en su día vigentes, fueron contemplados por los correspondientes servicios técnicos”*.

Lo cierto es que se trata de un edificio del año 1987, construido con licencia y cuya ejecución fue controlada por la Junta Municipal de Distrito. Durante el año 2000 (13 años después), fueron detectadas una serie de deficiencias en materia de protección contra incendios, reflejadas en el informe del Departamento de Protección y Prevención Civil de 24 de mayo de 2000.

El decreto de competencias de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid del Alcalde Presidente de fecha 29 de mayo de 2000 establece que los servicios de Protección Civil y Bomberos tiene, entre otras, la siguiente competencia:

*“Eleva al titular de la Rama y al de la de Urbanismo, Vivienda, e infraestructuras, en función de sus respectivas competencias delegadas, las propuestas relativas a las funciones que la Ordenanza de Prevención atribuye al Departamento de Prevención de Incendios, así como las relativas a órdenes de ejecución para la subsanación de las deficiencias que se adviertan en materia de seguridad contra incendios y las de imposición de las multas previstas en esta Ordenanza”*

Por ello y en virtud de las competencias que tiene atribuidas la Rama de Coordinación General de Servicios, Cultura y Servicios Comunitarios para informar y resolver los conflictos de atribuciones que se planteen entre las Juntas o entre éstas y las Ramas, Áreas y Servicios de la Administración Municipal se concluye que debe ser el departamento de Prevención y Protección Civil quién debe requerir a las Comunidad de propietarios para que subsane las deficiencias mencionadas en su informe, aceptando las modificaciones que considere oportunas de acuerdo con el art. 8 de la OPI.